

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

**Referencia: SIV-DAF-CM-2026-0004**

**Acta núm. DAF-CM-04-2026  
Acta de inicio**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.) del día diez (10) de febrero del dos mil veintiséis (2026), la señora **Milli Margarita Núñez Cruz**, Directora Administrativa y Financiera de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, ha decidido lo siguiente:

**Considerando:** Que el artículo 56 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), dispone: “Selección de procedimientos. Los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación.”.

**Considerando:** Que el artículo 57 y su numeral 3 de la referida Ley 47-25, indica: “Selección por cuantía. La selección por cuantía aplicará en:

(...)

3) La contratación menor cuando el valor estimado sea inferior al umbral de contratación simplificada fijado por la presente ley y calculado por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

**Considerando:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, mediante Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), estableció que se mantienen vigentes los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), a ser aplicados para los procedimientos de contratación correspondientes al año dos mil veintiséis (2026), estableciendo que desde el monto de un doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos dominicanos con sesenta y siete centavos (RD\$248,085.67), hasta el monto de un millón ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos dominicanos con cincuenta y cinco centavos (RD\$1,860,642.55), la contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante la modalidad de Contratación Menor.

**Considerando:** Que el artículo 5 de la referida Resolución PNP-01-2026, establece que: “Las modalidades de selección ordinarias, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25 permanecerán, y que por tanto podrán ser utilizadas por las instituciones contratantes son: la Licitación Pública (nacional e internacional), Subasta Inversa, Sorteo de Obras, Compra Menor (ahora contratación menor), Compras por Debajo del Umbral (ahora contratación directa sujeta al umbral) y la Comparación de Precios (ahora contratación simplificada)”.

**Considerando:** Que el monto presupuestado para la Contratación de servicios para montaje y desmontaje de stand de la Superintendencia del Mercado de Valores en la "Feria Económica y



Financiera" del Banco Central, asciende a un monto de ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$899,750.00), el cual se encuentra dentro del umbral de Contratación Menor, conforme las disposiciones de la Resolución PNP-01-2026.

**Considerando:** Que el artículo 66 de la Ley núm. 47-25, establece: "Contratación menor. La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley".

**Considerando:** Que el numeral 2 del artículo 68 de la referida Ley núm. 47-25, al regular la competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación pública, establece expresamente lo siguiente: "Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante".

**Considerando:** Que el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, emitido mediante Decreto núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026) indica: "En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas".

**Considerando:** Que el artículo 145 del Decreto núm. 52-26, establece respecto a la Contratación menor lo siguiente: "De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1) Bienes y servicios comunes y estandarizados. 2) Obras de menor cuantía. 3) Reparaciones mejores.

Párrafo. En la aprobación de la modalidad de procedimiento el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y esta disposición."

**Considerando:** Que el numeral 40 del artículo 5 de la Ley núm. 47-25, en cuanto a la definición de los servicios comunes y estandarizados, lo siguiente: "Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente adquiridos y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

**Considerando:** Que atendiendo al objeto y alcance del procedimiento de la contratación de servicio de transporte para uso de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV), este recae sobre servicios cuya prestación responde a estándares generalmente aceptados en



el mercado, con elementos técnicos susceptibles de evaluación objetiva, lo que permite su consideración como un servicio común y estandarizado, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 145 del Decreto núm. 52-26.

**Considerando:** Que el artículo 93 de la Ley núm. 47-25, establece sobre la disponibilidad de apropiación presupuestaria que: "Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate."

**Considerando:** Que el numeral 6 del artículo 101 de la Ley núm. 47-25, señala: "Para el procedimiento de contratación menor, el plazo que deberá mediar entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no será inferior a tres (3) días hábiles. (...)".

**Considerando:** Que es obligación de la Superintendencia del Mercado de Valores, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia igualdad de trato y participación, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y sus numerales de la citada Ley núm. 47-25.

**Vista:** La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Visto:** El Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

**Vista:** La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Contrataciones Públicas, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas, por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Primero: Autorizar** el procedimiento de Contratación Menor para la contratación de servicios para montaje y desmontaje de stand de la Superintendencia del Mercado de Valores en la "Feria Económica y Financiera" del Banco Central, Referencia núm. SIV-DAF-CM-2026-0004.

**Segundo: Designar** a la señora Aurelis Cárdenas Santana, Gestora de Protocolo, como perito en el procedimiento de Contratación Menor para la contratación de servicios para montaje y desmontaje de stand de la Superintendencia del Mercado de Valores en la "Feria Económica y Financiera" del Banco Central, Referencia núm. SIV-DAF-CM-2026-0004.



**Segundo: Aprobar** las Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios para montaje y desmontaje de stand de la Superintendencia del Mercado de Valores en la "Feria Económica y Financiera" del Banco Central, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), elaborado por la señora Aurelis Cárdenas Santana, perito técnico.

**Tercero: Ordenar** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas la elaboración de la convocatoria a presentar ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y las invitaciones formales, en el marco del procedimiento de Contratación Menor para la contratación de servicios para montaje y desmontaje de stand de la Superintendencia del Mercado de Valores en la "Feria Económica y Financiera" del Banco Central, Referencia núm. SIV-DAF-CM-2026-0006.

**Cuarto: Ordenar** la publicación de la Convocatoria, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos, las Especificaciones Técnicas, la presente acta y demás documentos que forman parte integral y vinculante de la presente acta, en el portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana [www.simv.gob.do](http://www.simv.gob.do) y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do).

**Quinto: Informar** que el presente acto administrativo es recurrible en sede administrativa, en primera instancia, mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas habilitadas al efecto o mediante su publicación, cuando esta sustituya la notificación. Asimismo, la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá ser impugnada mediante la interposición de un recurso jerárquico impropio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 207 y 208 de la referida Ley. No obstante, en atención al carácter optativo de los recursos administrativos, el interesado podrá acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley núm. 47-25, computándose los plazos indicados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

  
\_\_\_\_\_

**Milli M. Núñez Cruz**  
Directora Administrativa y Financiera

